

INE/CG189/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015; DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN DIONISIO DEL MAR, ESTADO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG192/2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011.
- II. Inconformes con el Acuerdo señalado en el antecedente anterior, los partidos políticos Convergencia y de la Revolución Democrática, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendos recursos de apelación a efecto de controvertir diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, impugnaciones que fueron radicadas con los números de expedientes SUP-RAP-141/2011 y SUP-RAP-144/2011.
- III. En sesión de 27 de julio de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, en los siguientes términos:

[...]

SEGUNDO. Se modifica, en la materia objeto de impugnación, el Acuerdo CG192/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintitrés de junio de dos mil once, concerniente a las Reformas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a fin de que, respecto de los artículos 67, párrafo 1; 69 y 70, párrafo 7, se realicen los ajustes indicados, en términos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

[...]"

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el diverso CG192/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior, publicado el 6 de febrero de 2009, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2011 y su acumulado SUP-RAP-144/2011, identificado con la clave CG246/2011; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del mismo año.
- V. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales; el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- VI. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.
- VII. El Transitorio Segundo de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y Procesos Electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

- VIII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- X.** El Transitorio Sexto, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Por su parte el párrafo segundo del precepto citado con antelación señala que las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.

- XI.** El 28 de septiembre de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó Resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, estado de Oaxaca, declarando la nulidad de la elección antes referida, ordenando se convocara a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.
- XII.** El 13 de agosto de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró fundado el Incidente de Sentencia dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, y ordenó al Congreso del Estado para que en un plazo breve de quince días hábiles siguientes a la notificación del incidente expidiera el Decreto correspondiente, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, emitiera la convocatoria para que se llevara a cabo la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento y una vez que el Congreso del Estado haya expedido el Decreto correspondiente, se ordenaba al

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que emitiera la convocatoria respectiva.

- XIII.** El 21 de agosto de 2014, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca, emitió el decreto número 610 de agosto de 2014, por medio del cual facultó al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar.
- XIV.** El 19 de septiembre de 2014, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó los Acuerdos CG-IEEPCO-25/2014 y CG-IEEPCO-26/2014, a través de los cuales emitió la convocatoria y aprobó el calendario, respectivamente, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, estado de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2.** Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el párrafo 2 del precepto citado con antelación dispone que las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, los cuales podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la Presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

8. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, así como Representantes de los Partidos Políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
9. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.
10. Que conforme a lo previsto por los artículos 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8 de la ley electoral, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.
11. Que según lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo, y 18, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas u ordenadas por el Consejo y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día del año, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.

Respecto de Procesos Electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio a algún procedimiento sancionador, por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá al Secretario del Instituto, su solicitud.

12. Que el artículo 14, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de dos mil once, establece que durante los Procesos Electorales Federales y locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares), todos los días y horas son hábiles.
13. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley de la materia, dispone que es atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, párrafo 1, inciso e); 5, párrafo 1 y 2; 29; 30, párrafo 1 inciso e) y párrafo 2; 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35; 42, párrafos 2 y 4; 44, párrafo 1, inciso jj); 162, párrafo 1, inciso e); 459, párrafo 1, inciso b) y párrafo 3; 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorio Sexto de dicha Ley y 12, párrafo cuarto; 14, primer párrafo; 17, primer párrafo, y 18, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como de los Procesos Electorales Locales ordinarios con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, y de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, estado de Oaxaca, como se precisa a continuación:

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
ELECCIÓN FEDERAL	<p>a) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>b) Diputados por Representación Proporcional</p>	7 de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“Artículo 225.</p> <p>1. El Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>(...)</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
BAJA CALIFORNIA SUR	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>	<p>a) Ley Electoral del Estado de Baja California Sur:</p> <p>“Artículo 77.- El Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
CAMPECHE	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos e) Junta Municipal	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.	<p>a) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:</p> <p>“Artículo 345.- El Proceso Electoral ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de:</p> <p>(...)</p> <p>III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las Resoluciones que, en caso de impugnación, emitan (sic) la autoridad jurisdiccional electoral local, y</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO.- Por única ocasión, el Proceso Electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en (sic) Ley de Instituciones y Procedimientos</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>Electoral del Estado de Campeche.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
COLIMA	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el Tribunal, o con las Resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.</p>	<p>a) Código Electoral del Estado de Colima:</p> <p>“ARTÍCULO 136.- La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 138.- La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las Resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.</p> <p>ARTÍCULO 139.- La etapa de resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>MUNICIPALES y concluye con la declaración de Gobernador Electo que al efecto emita el TRIBUNAL, o con las Resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
CHIAPAS	<p>a) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>b) Diputados por Representación Proporcional</p> <p>c) Representación Especial</p>	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.	<p>a) Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas:</p> <p>“Artículo 219.- El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular. El Proceso Electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, inicia la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, con la primera sesión del Consejo General y concluye con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>
<p>DISTRITO FEDERAL</p>	<p>a) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>b) Diputados por Representación Proporcional</p> <p>c) Jefes Delegacionales</p>	<p>Primera semana de octubre de 2014</p>	<p>7 de junio de 2015</p>	<p>La legislación respectiva determina que concluye una vez que el Tribunal local, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>	<p>a) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal:</p> <p>“Artículo 277. El Proceso Electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>TERCERO.- Por única ocasión el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, dará inicio la primera semana del mes de octubre del 2014.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
ESTADO DE MÉXICO	a) Diputados por Mayoría Relativa b) Diputados por Representación Proporcional c) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las Resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.	<p>a) Código Electoral del Estado De México:</p> <p>“Artículo 235. Los Procesos Electorales Ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las Resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Por única ocasión los Procesos Electorales Ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el Proceso Electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”
GUANAJUATO	a) Diputados por Mayoría Relativa b) Diputados por Representación Proporcional c) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las Resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.	<p>a) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:</p> <p>“Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</p> <p>I. Preparación de la elección;</p> <p>II. Jornada electoral;</p> <p>III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y</p> <p>IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección.</p> <p>La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral.</p> <p>(...)</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las Resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales.</p> <p>(...)</p> <p>Transitorios</p> <p>Artículo Décimo Tercero. Para efectos del Proceso Electoral local que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, por única ocasión, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. De igual forma para el Proceso Electoral de 2015, la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para la elección ordinaria deberá expedirse en la primera semana de septiembre de 2014."</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>
GUERRERO	<p>a) Gobernador</p> <p>b) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>c) Diputados por Representación Proporcional</p> <p>d) Ayuntamientos</p>	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto respectivos, o las Resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.	<p>a) Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:</p> <p>“ARTÍCULO 268. El Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales,</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.</p> <p>(...)</p> <p>La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto respectivos, o las Resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. Por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>semana del mes de octubre del año 2014, en correlación con el Artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida el 22 de mayo del 2014.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>
JALISCO	<p>a) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>b) Diputados por Representación Proporcional</p> <p>c) Ayuntamientos</p>	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que el Proceso Electoral concluye cuando:</p> <p>I. El Tribunal Electoral del estado y el</p>	<p>a) Código Electoral y de Participación Ciudadana :</p> <p>“Artículo 213.</p> <p>1. El Proceso Electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
				<p>Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y</p> <p>II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.</p>	<p>del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Municipios, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 215.</p> <p>1. El Proceso Electoral concluye cuando:</p> <p>I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y</p> <p>II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 24906/LX/14</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>(...)</p> <p>Sexto. Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral ordinario cuya Jornada Electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
MICHOACÁN	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.	<p>a) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:</p> <p>“ARTÍCULO 182. El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>CUARTO. Por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario local correspondientes (SIC) a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Instituto Electoral de Michoacán aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en el presente Código.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>
MORELOS	<p>Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>Diputados por Representación Proporcional</p> <p>Ayuntamientos</p>	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los consejos electorales o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.	<p>a) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:</p> <p>“Artículo 160. El Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>(...)</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>(...)</p> <p>OCTAVA. Por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario local cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, iniciará el día 4 del mes de octubre del año 2014.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
NUEVO LEÓN	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que concluye con los cómputos y declaraciones que realicen ambos organismos electorales, o las Resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del estado, una vez que causen ejecutoria.</p>	<p>a) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León:</p> <p>Artículo 91. El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General de la materia y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad.</p> <p>(...)</p> <p>La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral, en la primera semana del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>La etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y a la</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>Comisión Estatal Electoral, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen ambos organismos electorales, o las Resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Estado, una vez que causen ejecutoria.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>
<p>QUERÉTARO</p>	<p>a) Gobernador</p> <p>b) Diputados por Mayoría Relativa</p> <p>c) Diputados por Representación Proporcional</p> <p>d) Ayuntamientos</p>	<p>Primera semana de octubre de 2014</p>	<p>7 de junio de 2015</p>	<p>La legislación respectiva determina que concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su</p>	<p>a) Ley Electoral del Estado de Querétaro:</p> <p>Artículo 97. El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
				<p>caso, se emitan las Resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.</p>	<p>mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las Resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Cuarto. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán el primer día del mes de octubre del año 2014.</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
SAN LUIS POTOSÍ	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44, fracción II, inciso I) de la Ley.	<p>a) Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:</p> <p>“ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declarará el inicio del Proceso Electoral 2014- 2015, para gobernador, diputados locales y ayuntamientos dentro de la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>CUARTO. La celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015 se verificarán el primer domingo de junio de ese año, salvó (sic) aquellos que se realicen en el año 2018, los cuales se verificarán el primer domingo de julio, y aquellos posteriores el primer domingo de junio de cada año.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
SONORA	a) Gobernador b) Diputados por Mayoría Relativa c) Diputados por Representación Proporcional d) Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	<p>La legislación respectiva determina que concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p>	<p>a) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:</p> <p>“Artículo 159.- El Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Séptimo.- Por única ocasión, el Proceso Electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
TABASCO	Diputados por Mayoría Relativa Diputados por Representación Proporcional Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las Resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.	<p>a) Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:</p> <p>“ARTÍCULO 165.</p> <p>1. El Proceso Electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las Resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>OCTAVO. Por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados al Congreso del Estado y regidores de los Ayuntamientos, que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014, con la sesión que el</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>día lunes seis de dicho mes celebre el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
YUCATÁN	Diputados por Mayoría Relativa Diputados por Representación Proporcional Ayuntamientos	Primera semana de octubre de 2014	7 de junio de 2015	La legislación respectiva determina que la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.	<p>a) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:</p> <p>“Artículo 189. El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera (sic) resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>(...)</p> <p>Transitorios:</p> <p>Artículo tercero. Por única ocasión, el Proceso Electoral ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p> <p>b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:</p> <p>“TRANSITORIOS</p> <p>Noveno. Por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.”</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
OAXACA	Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar	19 de septiembre de 2014	14 de diciembre de 2015	Concluye con las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. En todo caso, la conclusión tendrá lugar una vez que los tribunales electorales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.	<p>a) Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:</p> <p>“Artículo 86</p> <p>1. Cuando se declare nula alguna elección de diputados y de Gobernador, o de ayuntamientos tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos internos, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de este Código. En cuanto a los partidos políticos, se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo Decreto que el Congreso emita dentro de los noventa días siguientes a la declaración de nulidad. La convocatoria establecerá un plazo razonable, para el efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa.</p> <p>(...)</p> <p>4. Tratándose de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, los concejales electos, tomarán posesión de sus cargos, de conformidad con las reglas siguientes:</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>I.- Si no se promueve medio de impugnación alguno, en el plazo necesario para el inicio de la instancia impugnativa local, se podrá ordenar la rendición de protesta y toma de posesión del cargo de los concejales electos; y</p> <p>II.- Si se promueve la instancia impugnativa, la toma de posesión del cargo deberá realizarse cuando se resuelva el último medio que agote la cadena impugnativa.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 87</p> <p>(...)</p> <p>2. En la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del Proceso Electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la Jornada Electoral. El Acuerdo que se adopte será publicado oportunamente en el Periódico Oficial.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 138</p> <p>1. El Proceso Electoral ordinario inicia en la segunda semana de</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias. En todo caso, la conclusión tendrá lugar una vez que los tribunales electorales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.”</p> <p>b) ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE: CG-IEEPCO-25/2014, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR (DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014):</p> <p>“ACUERDO:</p> <p>PRIMERO. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>Municipio de San Dionisio del Mar, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA</p> <p>(...)</p> <p>CONVOCA:</p> <p>A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.</p> <p>(...)</p> <p>BASES:</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDA. La Jornada Electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, se celebrará el día domingo catorce de diciembre del dos mil catorce.”</p> <p>c) ACUERDO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE</p>

ENTIDAD	TIPO DE ELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO	JORNADA ELECTORAL	TÉRMINO DEL PROCESO	FUNDAMENTO
					<p>OAXACA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE: CG-IEEPCO-26/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR (DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014):</p> <p>“ACUERDO</p> <p>PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, se aprueba el Calendario de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.”</p>

Segundo. El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones personales a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales (para efectos de la notificación de medidas cautelares).

Tercero. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**